

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 14 DE MAYO DE 1973

Núm. 110

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3084/1972 de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre último, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público en los productos alimenticios de carácter perecedero, que regirán durante el período comprendido del 14 al 20 de mayo, ambos inclusive, serán los siguientes:

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad
PESCADOS FRESCOS			
PESETAS KILO			
Boquerón o anchoa de importación	36	24	20
Besugo	—	80	—
Jurel o chicharro, más de 1.000 grs.	—	21	—
Jurel o chicharro de más de 450 grs.	—	21	—
Jurel o chicharro de menos de 450 grs.	—	14	—
Jurel sardinero	—	18	—
Sardinas	31	20	18
Pescadilla de 200 a 500 grs.	115	—	—
Pescadilla de 500 a 1.000 grs.	120	—	—
Pescadilla más de 1.000 grs.	145	—	—
Merluza s/c de 2.500 a 5.000 gramos	190	—	—
FRUTAS			
Manzana Golden Delicious .	36	24	20
Naranja Macetera y Verna .	13	10	7
Naranja Sanguina y Salustiana	10	8	7
Plátanos	27,5	25,5	21,5
HORTALIZAS			
Acelgas	10	9	8
Alcachofas	24	20	16

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad
PESETAS KILO			
Cebollas nuevas	20	15	10
Lechugas unidad	10	7	5
Patata Desiree a granel	—	7	—
Patata Desiree en bolsas de 2 Kgs.	—	15	—
Patata Red Pontiac a granel.	—	8	—
Patata Red Pontiac en bolsas de 2 Kgs.	—	17	—
Repollo	7	6	4,5
Tomates de la costa	35	20	16

Todos los detallistas estarán provistos de los correspondientes boletos de compra, que obligatoriamente han de entregarles los vendedores, en los que conste, con toda claridad, la clase de mercancía, variedad, peso y precio por kilogramo y la fecha. Estos boletos servirán de base para señalar los precios de venta al público aplicando sobre los mismos los márgenes máximos autorizados, sin que en ningún caso puedan rebasar los precios máximos citados anteriormente.

Las carnes quedan sujetas a los márgenes comerciales máximos señalados para los artículos perecederos por Decreto del Ministerio de Comercio 2.696/1972, de 15 de septiembre último, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 242 de fecha 9 de octubre último.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 42 de fecha 20 de febrero último, se publicaron los márgenes comerciales máximos que pueden aplicar los detallistas en las ventas del pescado fresco.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 12 de mayo de 1973.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de León 2.^a (Pueblos)

Municipio de
Onzonilla

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Periodo: 2.^o Semestre.

Don Luciano Sahelices Gago, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y períodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y no siendo posible, como se justifica documentalente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la

Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días, ante la citada Autoridad.
b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

DEUDOR	Importe
Alvarez Pérez, José	188
Arbol Campano, Manuela	340
González Aller, Margarita	442
Lorenzana Aller, Eleuterio	90
Lorenzana Fernández, Román	164
Lorenzana Ramos, Belarmino	296
Alonso Alvarez, José HM	371
Alonso Barrera, Luciano	82
Alonso Fernández, Francisco	55
Alonso Fernández Evencio	1.450
Alonso Fernández, Marcelo	72
Alonso García, Pilar HR	59
Alonso Lorenzana, José	54
Alvarez Blanco, Juan	92
Alvarez Martínez, Inés	89
Andrés Santos, Soledad	150
Campano Alvarez, Isidoro	2.438
Campano Campano, Manuela	238
Campano Campano, María	71
Canas Canas, Constantino	85
Castrillo Crespo, Isidoro	273
Castrillo Crespo, Julián	173
Castrillo Crespo, Victori	84
Castrillo Fernández, Lorenza	122
Castrillo Gutiérrez, Joaquín	248

DEUDOR

Importe

Centeno Fernández, Manuel	360
Centeno Fernández, María	88
Centeno García, Isidro	77
Centeno González, Jerónim	770
Crespo Martínez, M. Angele	771
Domínguez Domínguez, Mate	121
Fernández Aller, Máximo	99
Fernández Aller, Valentín	1.130
Fernández Alonso, Vidal	106
Fernández Bermejo, Urbano	145
Fernández Blanco, Margarita	292
Fernández Celada, Hermini	615
Fernández Courel, Francisco	58
Fernández Fernández, Celestin	87
Fernández Fernández, Argimiro	62
Fernández Fernández, Feliciano	99
Fernández Fernández, Gregoria	298
Fernández Fernández, Luzoi Uin	412
Fernández García, Balbina	74
Fernández García, Isidoro	98
Fernández González, Domingo	243
Fernández González, Gumersind	344
Fernández González, Manue	63
Fernández González, Matia	246
Fernández Gutiérrez, Restitut	250
Fernández Grulleros, Pedr	208
Fernández Gutiérrez, Jesu	103
Fernández Laguna, Daniel	56
Fernández Llorente, Maxim	377
Fernández Martínez, Eusebio	64
Fernández Martínez, Santiago	79
Fernández Pertejo, Froilán HM	122
Fernández Pertejo, Angela	59
Fernández Rey, Marcelino	527
Ferrero Montana, Benito	101
Ferrero Montana, Germán	90
Fidalgo Castrillo, Benita	93
Fidalgo Díez, Rafael	68
Fidalgo Feo, José	817
Fidalgo Fernández, Gloria	299
Fidalgo Fidalgo, Demetria	80
Fidalgo Fidalgo, Elvira	215
Fidalgo Fidalgo, Isabel	104
Fidalgo Garrido, Gregorio	84
Fidalgo González, Bernardo	121
Fidalgo López, José	171
Fidalgo Lorenzan, Fernand	328
Fidalgo Lorenzana, Consta	542
Fidalgo Lorenzana, Greg H	82
Fidalgo Lorenzana, Perse	80
Fidalgo Ramos, Cayo	387
Fuente García, Venancio	100
García Aller, Feliciano	72
García Aller, Nieves	1.507
García Campo, Carino	111
García González, Gregorio	307
García Lorenzana, Elpidio	459
García Lorenzana, María	385
García Lorenzana, Victori	278
García Riego, Eugenia HM	132
García Soto, Servando	402
Gómez Escapa, Francisco	90
González Bandera, Etelvin	246
González Campano, Rosa	295
González Fernández, Aniceto	120
González Fernández, Cecilia	450
González Fernández, Gilberto	75
González Fidalgo, Toribio	214
González García, Victoriana	447
González García, Amando	103
González García, Antonio	122
González González, Dominica	857
González González, Eugeni	428
González González, Renild	459

DEUDOR	Importe	Zona de Valencia de Don Juan	
González Gutiérrez, Carme	61		
González Ibán, Agripina	64		
González Ibán, Angeles	79		
González Ibán, María	626		
González Martínez, Angel	57		
González Martínez, Manuel	90		
González Martínez, Narcis	715		
González Santos, Lidia	161		
González Santos, Pedro	59		
González Soto, Josefa	293		
González Soto, Manuel	132		
Gutiérrez Alonso, Evencio	153		
Gutiérrez Fidalgo, Lorenz	111		
Gutiérrez Ramos, Amador	539		
Guerrero Montana, Priscil	77		
Honrado Martínez, Filiberto	57		
Ibán Cabero, Amadora	127		
Ibán Ibán, Francisca	369		
Ibán Soto, Manuel	71		
López Rosalina, Ricardo V	651		
López González, Fernanda	98		
López González, Valentín	187		
Lorenzana Barrio, Teodoro	141		
Lorenzana Campano, Laudel	110		
Lorenzana Fidalgo, Brauli	608		
Lorenzana Fidalgo, Dionis	66		
Lorenzana Fidalgo, Emilio	145		
Lorenzana Fidalgo, Felipe	61		
Lorenzana González, Constanti	194		
Martínez Castrillo, Angel	77		
Martínez Martínez, Ana	82		
Martínez Martínez, Gerard	52		
Montalvo Martín, Modesto	58		
Pellitero Fernández, Miguel	126		
Pérez Alvarez, Adolfo	54		
Pérez Cachón, Timoteo	53		
Pérez Pérez, Isabel	319		
Pertejo Villanueva, Josef	75		
Ramos Fidalgo, Isaías	82		
Ramos Fidalgo, José	54		
Rebollo Riego, Francisco	136		
Rey Fernández, Marcelino	52		
Rey Lorenzana, Bernardo	177		
Rey Rey, Esperanza	1.216		
Rey Rey, Rufino	121		
Riego Ramos, Elena	390		
Robles Díez, Silvino	216		
Rodríguez Pérez, Antonio	93		
Rubio Raposo, Paulina	78		
Soto Alvarez, Concepción	69		
Soto Lorenzana, Paulina	151		
Soto Santos, Víctor	175		
Soto Soto, Dionisio	61		
Tejerina García, Aurora	385		
Vega Santos, Angeles	158		
Villanueva Fernández, Consolac	66		
Villanueva Fernández, Román	66		
Villanueva Gutiérrez, Victori	89		
Villanueva Martínez, Anastasi	1.032		
León, 22 de febrero de 1973.—El Recaudador Auxiliar, Luciano Sahelices Gago.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1358		
		Ayuntamiento de	
		Corbillos de los Oteros	
		NOTIFICACION DE EMBARGO	
		DE BIENES INMUEBLES	
		Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Valencia de Don Juan.	
		Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, con fecha 14 del presente mes de abril se ha dictado la siguiente	
		«Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona). Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los débitos que igualmente se expresan:	
		<i>Deudor: D. Andrés López Herrero</i>	
		Derechos del deudor sobre los inmuebles: Dueño.	
		Término municipal: Corbillos de los Oteros.	
		Concepto: Rústica.	
		Período: Año 1971 y 1972.	
		Responsabilidad que afecta a los inmuebles: Débitos principal, 1.948 pesetas. 20 % recargos de apremio, 389 pesetas. Para costas, 4.000 pesetas.	
		Descripción: Finca rústica. Polígono 3. Parcela 40. Paraje Las Viñas. Superficie 45 áreas y 93 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 2.ª. Linderos: Norte, Adolfo García Muñoz; Este, Aniceta Muñoz Santamarta; Sur, Baltasar Melón González y Eugenio Fernández Campos, y Oeste, Eugenio Fernández Campos e Isidro Rodríguez Ramos.	
		Finca rústica. Polígono 4. Parcela 2. Paraje Camino San Justo. Superficie 26 áreas y 77 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 1.ª. Linderos: Norte, Robustiano Castro Santamarta; Este, edificios de Corbillos; Sur, camino de San Justo a Corbillos, y Oeste, Leocadio Rodríguez García y Marciano García y otro.	
		Finca rústica. Polígono 6. Parcela 21. Paraje Las Vecillas. Superficie 25 áreas y 74 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 1.ª. Linderos: Norte, Adolfo García Muñoz y Vicente Santamarta Roldán; Este, Melchor Luengos Rodríguez y Cándido Merino Marcos y otro; Sur, Emilio Marbán Santamarta y Serafín Luengos Rodríguez, y Oeste, Benigno Lozano Santamarta y camino de Corbillos a Riego.	
		Finca rústica. Polígono 11. Parcela 181. Paraje Carre-Carro. Superficie 44 áreas y 69 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 2.ª. Linderos: Norte, Pablo Cachán Castro; Este, Froilán	
		González González y camino; Sur, Celestino Santamarta Luengos y Luciano Rubio Pérez, y Oeste, Junta Vecinal.	
		Finca rústica. Polígono 24. Parcela 104. Paraje La Bellina. Superficie 37 áreas y 74 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 2.ª. Linderos: Norte, Angela Provecho González; Este, Daniel Laguna Roldán; Sur, Andrés López Herrero, y Oeste, Josefa Rodríguez (Nava) Ramos.	
		Finca rústica. Polígono 25. Parcela 35. Paraje Carre-Cubillas. Superficie 48 áreas y 26 centiáreas. Cultivo cereal seco. Clase 2.ª. Linderos: Norte, Carre-San Justo; Este, Miguel Matatagui González y Esteban García Nava y otro; Sur, Roque Luengos Cachán y Licesio Alvarez García y otro, y Oeste, Fidel Alvarez García.	
		Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Estado.	
		En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito que intervenga en las tasaciones; expidase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda para la autorización de la subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento».	
		Y como de las actuaciones del expediente resulta estar declarado en rebeldía el deudor a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-7 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 120-3 ambos del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, por el presente, se notifica al deudor, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos, que en el plazo de 8 días, contados a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueden nombrar Perito que intervenga en la tasación de los bienes inmuebles embargados.	
		Al mismo tiempo se les requiere para que dentro de los 15 días a la publicación de este anuncio entreguen en esta Oficina Recaudatoria de Valencia de Don Juan, calle Avenida Carlos Pinilla, 39, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.	
		Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 187 del citado Reglamento.	

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Valencia de Don Juan, 24 de abril de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2550

**

ZONA DE CISTIERNIA

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las certificaciones de apremio por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito de la certificación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de

ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación,

sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

Sujeto pasivo	Domicilio	Ejercicio	Concepto	Principal Recargos	
Luis Riesco Alonso	Cistierna	1971	Tráfico Empresas	312	62
Nicolás Calleja Merino	Idem	>	Idem	35	7
Eugenio Hernández Calle	Riaño	>	R. Trabajo Personal	392	78
Carmelo Vázquez Ramos	Sabero	>	Tráfico Empresas	20	4
Herminio Rodríguez García	Idem	>	Idem	58	12
José Riva Alonso	Acebedo	1972	Idem	3.000	600
José Suárez Ruiz	Boñar	>	Canon S. Minas	144	29
Eliás Bayón Fernández	Boñar-Vegamián	>	Cuota Beneficios	7.000	1.400
M. Blanca Rodríguez Martínez	Boñar	>	I. Renta P. Físicas	1.500	300
Conchita Moro	Idem	>	Tráfico Empresas	1.670	334
Pedro Santos García	Cistierna	>	Idem	117	23
Fidel Díez García	Idem	>	Idem	4.000	800
Angel Alonso Pablos	La Ercina	>	Idem	2.250	450
Cayetano Fontao Arto	Riaño	>	Cuota Beneficios	1.938	388
Herminio Rodríguez García	Sabero-Olleros	>	J. P. Sanidad Insp.	200	40
Antonio Ribeiro Costa	Sabero	>	I. Transmisiones	1.076	215

Cistierna, 23 de abril de 1973.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2635

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Vinos, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Comercio de vinos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.942, para el

período año 1973 y con la mención LE-53.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	3	650.000.000	0,4 %	2.600.000
Total.....				2.600.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones seiscientos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la

presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.

2355

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obras	20	93.000.000	2,70 %	2.511.000
Total				2.511.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones quinientas once mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación y número de operaciones.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.

2355

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 del mes en curso, acordó informar favorablemente las Cuentas Generales del presupuesto ordinario, del presupuesto es-

pecial de urbanismo del ejercicio de 1972, rendidas por el Ilmo. Sr. Alcalde, cuyos expedientes con sus respectivos justificantes se exponen al público por un plazo de quince días hábiles, para que durante los cuales y ocho días hábiles más puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el art. 790 de la Ley de Régimen Local.

León, 10 de mayo de 1973.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo. 2776

**

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para contratar la concesión del uso y explotación de un bar en el Parque Infantil, sito en el Paseo de Papalaguinda, durante las fiestas de San Juan y San Pedro del año en curso.

Tipo de licitación, al alza: 125.000 pesetas.

Fianza provisional: 12.500 pesetas.

Fianza definitiva: se completará en cuanto fuese necesario en virtud del tipo de licitación.

Plazo de licencia de la concesión del contrato: del 10 de junio al 10 de julio, ambos inclusive, del presente año.

La documentación se presentará en el Negociado Central de la Secretaría General, donde se encuentra de manifiesto el expediente, durante el período de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegrándose la proposición económica con seis pesetas de pólizas del Estado y lo que corresponda de sello municipal.

Los licitadores habrán de acompañar a la plica optando a la subasta los documentos previstos en la vigente legislación.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente modelo de proposición:

Don, de años, estado, profesión, vecino de, domiciliado en en posesión del D. N. I. núm. enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a llevar a cabo la explotación del bar e instalaciones del mismo, mediante concesión, por tiempo comprendido entre el 10 de junio y 10 de julio del año en curso, sito en el Parque Infantil, como mero concesionario, sin opción a prórroga, con sujeción estricta, a cuyo efecto, expresamente las acepta, a las prevenciones contenidas en el pliego de condiciones que rige en esta licitación, comprometiéndose a ingresar con tal motivo, en la Caja Municipal, la cantidad de

dose a ingresar con tal motivo, en la Caja Municipal, la cantidad de (en letra) pesetas, (Fecha y firma).

León, 8 de mayo de 1973.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo.

2777 Núm. 1014.—363,00 ptas.

**

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para contratar la concesión del uso y explotación del bar del Campo Hípico e instalaciones de dicho bar, durante las fiestas de San Juan y San Pedro del presente año.

Tipo de licitación, al alza: 25.000 pesetas.

Fianza provisional: 2.500 pesetas.

Fianza definitiva: se completará en cuanto fuese necesario en virtud del tipo de licitación.

Plazo de licencia de la concesión del contrato: del 20 de junio al 5 de julio, ambos inclusive, del año actual.

La documentación se presentará en el Negociado Central de la Secretaría General, donde se encuentra de manifiesto el expediente, durante el período de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegrándose la proposición económica con seis pesetas de pólizas del Estado y lo que corresponda de sello municipal.

Los licitadores habrán de acompañar a la plica optando a la subasta los documentos previstos en la vigente legislación.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente modelo de proposición:

Don, de años, estado, profesión, vecino de, domiciliado en en posesión del D. N. I. núm. enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a llevar a cabo la explotación del bar e instalaciones del mismo, mediante concesión, por período comprendido del 20 de junio al 5 de julio del año en curso, sito en el Campo Municipal Hípico, como mero concesionario, sin opción a prórroga, con sujeción estricta, a cuyo efecto expresamente las acepta, las prevenciones contenidas en el pliego de condiciones que rigen esta licitación, comprometiéndose a ingresar con tal motivo, en la Caja municipal la cantidad de (en letra) pesetas. (Fecha y firma).

León, 8 de mayo de 1973.—El Alcalde, Ernesto Prada Campelo.

2778 Núm. 1015.—363,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Viñayo

Habiendo sido formado el padrón vecinal para el pago del costo de la obra ensanche y doble riego asfáltico del C. R. de Otero de las Dueñas a Viñayo, estará de manifiesto por espacio de quince días en casa del Sr. Presidente de la Entidad Local Menor de Viñayo, para oír reclamaciones.

Viñayo, 7 de mayo de 1973.—El Presidente, Guillermo Fernández Alvarez. 2695

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso de esta Jurisdicción, que ha quedado registrado con el núm. 48 de 1973, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, que actúa en nombre y representación de los señores que se relacionan a continuación, contra acuerdos dictados por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de León de fechas 21 de noviembre de 1972, por el que se negó a los funcionarios recurrentes el complemento de destino, y de 25 de enero de 1973, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; siendo la representación invocada, de los siguientes:

Juan Pastrana García
Gustavo Garzo Soto
Fernando Bécker Gómez
Buenaventura de la Fuente Infiesta
Julio González Fernández
José Pascual Alvarez
Alejandro Ibáñez Campos
María Lourdes Domínguez García
Guillermo Mendaña Olivera
Sandalio Fernández García
Miguel Espinosa Robles
María Luisa del Blanco García
María Antonia Santalla Puente
Olga Fierro Fernández
Olvido Díez Rodríguez
José del Río Valbuena
Asterio Cadenas Juárez
Miguel Alvarez Galza
Emigdio González García
Evelio Prieto García
Senén Gómez Corral
María Antonia Llamazares Andrés
Jesús de la Riva González
Jacinto Viloria Alvarez
Primitivo Zotes Prada
Felicísimo Fernández Prieto
Miguel Villar Villar
Nicolás López Rionego
Valentín Getino García
Antonio Martínez Melcón
Manuel Gamazo Carreras

Leonardo Delgado Fernández
 Felipe Blanco Martínez
 Francisco Sevilla Fernández
 Guarino Vega Diñeiro
 Isaac Ordóñez Alonso
 Matías García Valbuena
 Tomás García Díez
 Julián Herreros Rueda
 Félix Amez Redondo
 Gerardo Martínez Gutiérrez
 Severino Pérez Cardeñoso
 Eleuterio Ferreras Ferreras
 Ceferino Carrera Carrera
 José Carreño Huerga
 Ángel Román Ortega
 Fulgencio Revuelta González
 Matías Ledesma Marcos
 Elviro Gutiérrez Gutiérrez
 César Andrés Salazar
 Abraham Cañón Gutiérrez
 Germán Fernández Rivero
 Jesús Alonso de los Ríos
 Lucas Santos Rodríguez
 Heliodoro Prieto Pellitero
 Agustín Muñoz Blanco
 Saturnino Peña García
 David Villanueva Castrillo
 Manuel Aldeano Tascón
 Hipólito-Tomás Mantecón Blanco
 Narciso de Bernardo López
 Jesús Cuervo González
 Tarsicio Suárez Quiñones
 Eugenio de Lama Fernández
 Florencio Alaiz de la Puente
 Crescencio Fernández López
 Jesús Santamaría Garzo
 Luis Díez Fernández
 Fermín García González
 Eudemio Fernández Sánchez
 Onesiforo Llamazares Alonso
 Enrique Montalvo Pérez
 Felipe Labanda Trobajo
 Luis Sánchez Casado
 Juan Castro Blanco
 Luis Prieto Fernández
 Eliberto Miguélez Gallego
 Medardo García Soto
 Eustaquio González Laiz
 Jeremías Pacho Pacho
 Víctor de la Riva González
 Santos Álvarez Suárez
 Domingo González Ruano
 Aureliano Martínez Febrero
 Camilo Fernández Fernández
 Julio Prieto Cancelas
 Belisario Vega Reguera
 Maximiano Vega Rodríguez
 Enrique González Cordero
 Felicitó Merino Rodríguez
 Antonio García González
 José María López Álvarez
 Mariano Pérez Prieto
 Francisco Barreales Caballero
 Domitilo Garrido Díez
 Ovidio García González
 Julio García Álvarez
 Teodoro Martínez Castro
 Ovidio Guerrero Pérez
 Froilán Matías Francisco
 Ángel Puente Castro
 Manuel Alegre Fernández
 Herminio García Rabanal
 Argimiro Marne Castro
 Justo Valle Álvarez
 Fernando Sarabia Rodríguez

Paciano Robles González
 Demetrio Herrero Llamas
 Mariano Robles Martínez
 Manuel González Rodríguez
 Ramiro Díez González
 Ignacio Iglesias Ordóñez
 Jerónimo Medina Salazar
 Manuel García Gutiérrez
 Gerardo López Osensi
 Sisinio Borge Candelas
 Manuel Díez Martínez
 Juan Romero Caballero
 Fernando Tejada Márquez
 Víctor Brasa Castrillo
 Manuel Bayón Castro
 Anastasio González González
 Benigno Fernández Robles
 Lucio Campos Ferreras
 Félix Merino García
 Laurentino Díez Villarroel
 Avelino Rodríguez Fernández
 Santos Orejas Llamas
 Eusebio Alaiz de la Puente
 Basilio Prieto Prieto
 Mariano Vaquero Vaquero
 Marcelino Blanco Fernández
 Jesús Alaiz de la Puente
 Félix Terán Rodríguez
 Alonso Vegas García
 Gonzalo Fernández Mateos
 Delfino Puente Puente
 Celedonio Fernández Fernández
 Pedro Moreno Gutiérrez
 Joaquín Fernández Polantinos
 Gerardo Bravo Cascallana
 Arsenio Robles Ordóñez
 Alfredo García Salas
 Camilo García Prieto
 Felipe López Campos
 Enrique Díaz Álvarez
 Antonio Díez Martínez
 Francisco Gutiérrez Gómez
 Francisco Gutiérrez Hidalgo
 Francisco Colis Moro
 Gelasio Cascallana Llamazares
 Aurelio Ceballos González
 Santiago Rodríguez Crespo
 Miguel Osorio Cabezas
 Andrés González Zapico
 Florentino García García
 José Viñuela Díez
 Rogelio Álvarez González
 Andrés Fernández Pérez
 José Dominguez Soto
 Tomás Romero Aller
 David Alaiz Aller
 Domingo-Lázaro Castrillo Sevilla
 José Luis Blanco de Lara
 Manuel Ronda Valbuena
 Joaquín Alegre Rodríguez
 Jesús Martínez García
 Aldelmo Escudero Torbado
 José Tascón González
 Hilario Casais Moreno
 Clemente García Erosa
 Partocinio Ibán Santos
 Gabriel Rodríguez García
 Jesús Aller Iglesias
 Gabriel Rodríguez Moreno
 Ángel Muñiz Fernández
 Honorata del Amo García
 Tomás Alonso Burón
 Rafael Calvo Ogaya
 Natividad García Díez
 Balbino Martínez Fernández

Miguel Blanco Casasola
 Venancio Trabajos Martínez
 Félix-Cayetano García Serrano
 Matías Fernández Suárez
 Hilario García Salas
 Manuel González Espadas
 Mariano Olaso Martínez
 Ausibio Negro Alegre
 Raimundo Borredo Amez
 Anastasio García García
 Herminio Borredo Amez
 Pedro Vallinas San Martín
 Máximo Yugueros Santamarta
 Ángel Martínez Martínez
 Marcos Martínez Marcos
 Julio Fernández Moreno
 Juárez Rey Braga
 Miguel Polledo Martín
 Senén Díez Álvarez
 Olegario Pérez Pérez
 Bonifacio Martínez Marcos
 Gerardo Portugués Carrera
 Ángel Fernández Vallejo
 Juan Granados Pedrosa
 Paulino Martínez Martínez
 Gratiniano Martínez Martínez
 Honorino de la Huerga Villar
 Elías Lanero Villadangos
 José Amable Alonso Ordax
 Eleuterio Prado Monje
 Eduardo Fontano Casasola
 Restituto Fernández Rodríguez
 Jesús Redondo Peña
 Nemesio Alonso Blanco
 Argimiro Robles García
 Aurelio Soto Nicolás
 Domingo García Palomo
 Yusgelis González Valle
 Galo Estébanez de Lera
 Antonio Blanco González
 Fernando Morala Cascallana
 Maximiliano Sánchez García
 José Caño Álvarez
 Emilio García Melcón
 Manuel Marcos Fernández
 Abundio González Castrillo
 Lisardo Blanco Díez
 Tomás Fernández González
 Máximo Blanco Ferreras
 Aquiles Baños Miguélez
 Manuel Casasola Blanco
 Cecilio Gallego del Pozo
 Recaredo García González
 Rogelio Prieto Díez
 Orestes Prieto Quiñones
 Pablo Lagartos Santos
 Prudencio Barrenechea Sánchez
 Avelino García Laiz
 Julio Aller Pavia
 Fernando Ugidos Alonso
 Tomás Ablanado Pérez
 Bernardo Martínez Carrizo
 María Isabel Merino Puerta
 Ananías Taranilla Valbuena
 Juan Carlos Guardiola Blanco
 Manuel Vázquez Gutiérrez
 Jaime González González
 Concepción Rodríguez Ortiz
 María del Mar Chaguaceda Castellanos
 María Cristina Otero Amado
 Mercedes Fernández Zuazo
 María del Carmen Laredo Blanco
 Cecilio Álvarez Rodríguez
 José de Blas Ferrero
 Julio Fernández Mateos

Samuel Ramos Vega
 Dionisio Robles Alvarez
 Miguel Delgado Robles
 Dalmacio González Zapico
 Jesús Garrido Pérez
 Luis Arias Gutiérrez
 Elicio Baños Miguélez
 Félix Baños Tejerina
 Isaac Bartolomé Bajo
 Angel Fernández Llorente
 Benjamín García García
 José Manuel García López
 Práxedes González Fernández
 Segundo Moratiel López
 Tomás Ordás Alvarez
 José María Santos Fernández
 Francisco Santos González
 Joaquín Yebra Díez
 José Taranilla Pérez
 Restituto Ruano Díez
 Antonio Martínez García
 Esteban Torres Aller
 Rafael Campano Lomas
 Fernando Fernández Cano
 Manuel Casais Moreno
 Carlos-Manuel Alvarez Tascón
 Evencio Boñar Valbuena
 Julián Paredes Blanco
 Cecilio González García
 Elías Tagarro Martínez
 Toribio Rodríguez Martínez
 José María Izquierdo González
 Modesto Alvarez Flórez
 Clemencio Rodríguez Rodríguez
 Pedro García García
 Juan Antonio Patón Aranda
 Nemesio Mencía Mencía
 Santos Escudero Vega
 Perfecto Valcárcel Fernández
 Aníbal García Martínez
 Julio González Fernández
 Santiago Alonso Blanco
 Pedro Castañeda del Agua
 Justo-Cristino Soto Pérez
 Anselmo Flórez Flórez
 Severiano Rey Villabuena
 Angel del Río Valbuena
 José Toral Marcos
 Heraclio-Méndez Trelles Unzúe
 José Sanz Basterrechea
 José Manuel Domínguez Fernández
 Paciano García Martínez
 Vicente Gutiérrez González
 Jose Manuel Pérez García
 Mateo Turrado Turrado
 José Luis Martínez Merino
 Roberto Pablos García
 Porfirio Lera Pérez

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el número 1.º del artículo 64 de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.—César Aparicio de Santiago.

2647 Núm. 971.—1.936,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Alvaro Blanco Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de junio próximo, a las doce de sus horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, y por su precio de tasación, el inmueble que luego se describe, embargado a D. José Sobrin Arias y su esposa D.ª Aquilina Huerga de la Fuente, mayores de edad, industrial y sus labores, vecinos que fueron de Ponferrada, C/ Capitán Losada, 24-5.º derecha, actualmente en ignorado paradero, demandados en autos de juicio civil declarativo de menor cuantía, por don Juan-Manuel Nistal Astorgano y don José Fernández Pérez, ambos mayores de edad, industrial y jubilado, vecinos de Astorga, en reclamación de 74.661 pesetas, importe de un préstamo.

El inmueble embargado objeto de subasta, es el siguiente:

Casa en término de esta ciudad de Astorga, calle del Sol, número 26, de planta baja y principal, cubierta de teja, con patio, que linda: por la izquierda entrando, con otra de Pablo Alonso; por la derecha entrando y espalda, con otra de herederos de Matías Silva; y por el frente, calle de su situación. Tasada en ciento cincuenta y cinco mil pesetas.

Le pertenece la mitad proindiviso en nuda propiedad, correspondiendo el usufructo vitalicio a su madre doña Dolores de la Fuente Rodríguez.

La casa reseñada sale a venta en pública subasta por el precio de su tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación, sin cuyo requisito no será admitido a licitación.

No se ha suplido la falta de presentación de títulos de propiedad del inmueble de referencia, debiendo serlo por el posible rematante y a su costa.

Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito de los demandantes, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de las mismas se deriven.

Dado en Astorga, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Alvaro Blanco Alvarez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

2754 Núm. 1003.—374,00 ptas.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 210.755 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2666 Núm. 995.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 120.056 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2667 Núm. 996.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 35.881 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2668 Núm. 997.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 259.244 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2669 Núm. 998.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 247.276 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2670 Núm. 999.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 141.333 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2671 Núm. 1000.—55,00 ptas.